

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLVIII

Managua, D. N., Lunes 31 de Julio de 1944.

Nº 158

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Anéxanse a la Recaudación General de Aduanas las funciones de la Junta de Control de Precios y Comercio . . . Pág. 1425

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Segunda Sesión. * 1425

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencias del Tribunal de Cuentas . . . * 1427

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato entre el Gobierno y el señor Washington Henry Ryer.—(Concluye-3) * 1428

SECCION JUDICIAL

Notificación * 1429
 Títulos Supletorios. * 1429
 Terrenos Municipales. * 1430
 Solicitudes de Declaratorias de Herederos * 1431
 Citaciones de procesados. * 1431
 Marcas de Fábrica. * 1432

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

El Presidente de la República, y sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 291

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 19—Anéxanse a la Recaudación General de Aduanas de la República, todas y cada una de las funciones que le corresponden a la Junta de Control de Precios y Comercio en virtud del Decreto Legislativo No. 69 de 16 de Diciembre de 1941, del Decreto Ejecutivo Dictado en Consejo de Ministros el 21 de Febrero de 1944 y de cualesquiera otras disposiciones emitidas sobre esta materia. En consecuencia, todas las atribuciones y facultades de la actual Junta de Control de Precios y Comercio serán ejercidas, a partir de la vigencia de la presente ley, por la Recaudación General de Aduanas.

Art. 29—En las cabeceras departamentales, con excepción de Managua, habrá Oficinas Delegatorias de Precios y Comercio, que actuarán únicamente bajo instrucciones específicas giradas por la Recaudación General de Aduanas. Estas oficinas estarán integradas en la forma que lo determine, para cada caso, o en lo general, la mencionada Recaudación.

Art. 39—Para cubrir los gastos que se ocasionen a la Recaudación General de Aduanas con las nuevas atribuciones que se le confieren por esta ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pondrá a su orden las sumas fijadas en el Tit. VI, Cap. XII, del Presupuesto General de Gastos de la República.

Art. 49—Queda facultada la Recaudación General de Aduanas de la República para organizar las dependencias necesarias para llenar las funciones que se le encomiendan, pudiendo fijar sueldos y retribuciones equitativas dentro del límite global que señala el citado capítulo del Presupuesto. Cualesquiera sobrantes serán reintegrados en la oficina fiscal respectiva.

Art. 59—El presente Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 19 de Julio de 1944.—Aurelio Montenegro, D. P.—Alfredo Castillo, D. S.—Juan M. Zamora, D. S.—Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado. Managua, D. N., 25 de Julio de 1944.—Carlos A. Velásquez, S. P.—José Solórzano Díaz, S. S.—Alejandro Astacio, S. S.

Por tanto: Ejecútense.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 26 de Julio de 1944.—El Presidente de la República, A. SOMOZA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

CAMARA DEL SENADO

Vigésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto periodo constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles 28 de Junio de 1944.

Presidencia del Senado don Carlos A. Velásquez, asistido de los Secretarios Se-

nadores Gral. José Solórzano Díaz y Dr. Luis Salazar, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores siguientes: Astacio, Fernández, Fiallos, Gómez, Mantilla, Martínez, Morales, Sacasa y Rodríguez.

19—Se abrió la sesión.

29—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

39—Senador Sacasa: Es muy satisfactorio para mí comunicar a la Honorable Cámara que junto con mis compañeros de Comisión, los Senadores Solórzano Díaz y Morales estuvimos ayer en el Ministerio de Hacienda, en relación con la solicitud hecha a esta Cámara por nuestro compañero de labores Senador Héctor Membreño. El Sr. Ministro de Hacienda nos comunicó una vez enterado del caso, y tomando en cuenta que la Cámara ha acordado al Senador Membreño un mes de permiso con goce de sueldo, por una parte, y de que el peticionario estima que con quinientos dólares puede completar la suma que necesita, por otra, acordó que el Gobierno contribuya con dos mil córdobas para reunir la cantidad solicitada por el Senador Membreño.

El Presidente Senador Velásquez agradeció a la Comisión el informe rendido.

49—Fueron leídos y aprobados los autógrafos de los siguientes actos legislativos:

- a) —Decreto N° 285, que vota una pensión de C\$ 100.00 mensuales a favor del Dr. Alfonso Ayón; y
- b) —Decreto N° 284, que vota una pensión mensual de C\$ 100.00 a favor del Dr. Andrés Vega.

59—Fué leído y aprobado en lo general, en segundo debate, el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores que acoge el proyecto de resolución tendiente a aprobar el Convenio sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, suscrito en Washington, D. C., por el señor Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos, Dr. don Guillermo Sevilla Sacasa, el 7 de Enero de 1944, que mereció la aprobación del Poder Ejecutivo, según acuerdo de 24 del mismo mes y año.

Puesto a discusión en lo particular, fué aprobado.

69—Fué leído y aprobado en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores, que acoge en todas sus partes el proyecto de resolución tendiente a aprobar el Convenio sobre la Reglamentación del Tráfico Automotor Interamericano, suscrito en Washington, D. C., el 15 de Diciembre de 1943, por el señor Embajador de Nicaragua en los Estados Unidos, Dr. Guillermo Sevilla Sacasa, y aprobado por el Poder Ejecutivo en acuerdo de 24 de Enero de 1944.

Puesto a discusión en lo particular, fué aprobado el Art. único de que se compone la iniciativa.

79—Senador Solórzano Díaz: En vista de que hay solicitudes de Senadores pidiendo

que se les pague gastos de viáticos y la Junta Directiva se considera sin autorización para resolverlas, me permito poner el asunto en conocimiento de la Cámara, para que resuelva lo que estime más conveniente. En vez pasada fué aprobada una moción para que se les pagara gastos de viaje a los Senadores que se ven obligados a viajar por avión. Ahora el problema es de si se les paga a todos.

Senador Sacasa: Desearía conocer el dato de las cantidades que se ha acostumbrado pagar a cada Senador. (El Secretario dió lectura a los datos pedidos), y el Senador Sacasa continúa: Yo hago moción para que se les pague a todos, en la misma forma que se acordó respecto a los señores Senadores que viajan en avión. Es decir, que se pague la mitad de esos gastos con motivo de las vacaciones que acaban de terminar.

El Senador Mantilla después de explicar su actitud particular con relación a gastos de viáticos en los últimos viajes, en que él los pagó para economizarle ese dinero a la Cámara, hizo moción para que cada vez que el Congreso se dé vacaciones por más de ocho días, se reconozca viático a los señores Senadores.

El Senador Salazar explicó que ahora se trata del viático ocasionado por la nueva llegada y manifestó el criterio de que los gastos de viático deben acordarse en favor de todos los senadores, sin exclusiones.

Suficientemente discutida la moción del Senador Sacasa, fué aprobada.

El Senador Mantilla retiró su moción.

89—El Senador Astacio manifestó que aunque tiene la firme voluntad de asistir a las sesiones con puntualidad, se ve precisado cada quince días a llegar los días viernes a Chinandega, por lo cual desearía se le dé permiso para no concurrir esos días, ofreciendo que caso que su presencia sea necesaria para completar el quórum, él no haría uso de ese permiso. Agregó que aunque la concesión de ese permiso es facultad de la Presidencia, él desea que sea del conocimiento y voluntad de la Cámara.

Por otra parte, el mismo Senador Astacio hizo moción para que una vez que se conozca el monto de las pérdidas sufridas por el Senador Dr. Onofre Sandoval en el incendio de su casa, una Comisión estudió la manera de auxiliarlo y se aboque con el Ejecutivo para ese fin.

El Senador Sacasa manifestó que a su juicio, lo primero sería cerciorarse de la magnitud de los daños sufridos por el Senador Sandavol en el siniestro que sufrió con el incendio de su casa de habitación y que no habría que esperar a que se establezca el monto de esos daños, sino activar la gestión para llegar a ese conocimiento y después, inmediatamente dar los pasos para obtener la finalidad que pretende el Senador Astacio, que en la forma expuesto por el Senador Astacio, la cuestión resulta muy vaga.

El Senador Astacio se manifestó de acuerdo con lo expresado por el Senador Sacasa.

El Senador Martínez dijo que el camino más corto sería dirigirse al Jefe Político de Bluefields, pidiéndoles esos informes.

Suficientemente discutida la moción del Senador Astacio, fué aprobada. En consecuencia, el Senador Presidente nombró a los Senadores Astacio, Mantilla y Gómez para que integren la Comisión a que se refiere la moción aprobada.

99—Se levantó la sesión.

Carlos A. Velázquez,
Presidente.

José Solórzano Díaz,
1er. Srio.

Luis Salazar,
2º Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

SENTENCIAS

Nº. 3372

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Tribunal señor Antonio Saballos V., en la cuenta del Almacén de Medicamentos Estancados llevada en esta ciudad en su caracter de Guardalmacén por el señor Francisco Salamanca, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres,

Resulta:

Que según carta-cuenta que corre al folio 61 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de medicamentos de trescientos once mil trescientos sesenta y cuatro córdobas y cincuenta centavos, inclusive los términos de apertura y cierre, y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del veintiseiete de Septiembre de este año, estas diligencias fueron elevadas a la consideración del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste funcionario en providencia de las ocho de la mañana del veintiocho de Septiembre último al folio 60, dispuesto que el suscrito tramitara judicialmente esta cuenta hasta fallarla, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó a las diez de la mañana de la misma fecha del auto anteriormente aludido, poniendo el cúmplase de ley, pero en virtud de que en escrito de veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres al folio 64 el señor Francisco Salamanca pidió se le tuviera por personado en su propio nombre, el suscrito proveyó a continuación del pedimento teniéndolo como

tal y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de quince de Octubre último al folio 64 el señor Cuentadante devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresando que como no tenía ningún reparo pendiente en el presente juicio pedía se llamara autos para sentencia y como el señor Fiscal General de Hacienda en escrito de veinte del mismo mes de Octubre dijo que había hecho examen de las glosas formuladas encontrado que todas habían sido desvanecidas a la fecha, y que estando correcta la tramitación era del caso llamar autos para sentencia, lo cual verificó el que suscribe en providencia de las once de la mañana del diez y siete de Diciembre corriente al fallo 65, después de constatar que todos los reparos fueron desvanecidos en la glosa administrativa, a excepción de los números 45, 48, 49 y una observación todos los cuales desvaneció el que firma, a la vista de la boleta única de entero por los números 45 y 49 por multas que le impuso la glosa con valor de ₡ 7.00 pagadas en la Administración de Rentas de Managua el 29 de Septiembre último, el reparo número 48 por falta de una orden para abrir un crédito en el Banco Nacional fué desvanecido por haber sido presentada, figurando esta al folio 63 de este juicio, en cuanto a los demás reparos que desvaneció el Contador Antonio Saballos V., tales desvanecimientos están razonados por el mismo y respaldados con la documentación comprobatoria que está anexa a este juicio, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899, 2ª. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Francisco Salamanca de calidades indicadas que llevo en su caracter de Guardalmacén de Medicamentos Estancados, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y tres, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, debiendo librarse copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe presentar de previo el papel

sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Fco. Baca P.—A. González, Srío.

Es conforme. Managua, D. N., veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—A. González, Srío.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Contrato entre el Gobierno y el señor
Washington Henry Ryer

(Concluye-3)

VIII

Siendo que algunas empresas o entidades gozan de exención de derechos aduaneros por causa de la importación o introducción al país de los artículos sobre los cuales versará el tráfico comercial de la Texas Petroleum Company, a fin de determinar con exactitud la forma en que se harán valer tales exenciones, se establece que cuando se presentare uno de esos casos, las respectivas empresas o entidades que estén favorecidas con dicho privilegio deberán obtener del Ministerio de Hacienda, la correspondiente orden de exención dirigida al señor Recaudador General de Aduanas, con copia para la Texas Petroleum Company especificando en cada caso el valor de los derechos condenados o rebajados. Tales órdenes servirán a la Texas Petroleum Co. como comprobante a fin de que la Recaudación General de Aduanas las acepte como valores en efectivo para el pago de derechos aduaneros que tenga que efectuar la misma Texas Petroleum Company.

IX

El Gobierno se compromete a suministrar a la Compañía por medio del Banco Nacional de Nicaragua u otra institución de crédito, las divisas internacionales necesarias para convertir en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, y remesar el valor del costo de los productos importados, incluyendo naturalmente el monto de los impuestos, servicios y tasas de toda clase, ya sean nacionales, municipales o departamentales, establecidas o por establecerse. También se obliga al Gobierno a suministrar a la Compañía las divisas necesarias para su conversión a dólares de las utilidades obtenidas en el negocio por la Compañía, siempre que haya posibilidad de hacerlo, por medio del Banco Nacional de Nicaragua o de otra institución bancaria. Estas divisas, serán suministradas mensualmente en cantidades equivalentes a las realizaciones o ventas mensuales que haga la Compañía en el país.

X

El presente convenio podrá ser traspasado por la Texas Petroleum Company a cualquier otra persona o entidad, pero en ningún caso a Gobierno extranjero, y en

todo caso deberá obtener previamente autorización expresa del Gobierno de Nicaragua, quien no podrá negarla sino por causas justificadas.

XI

Si se presentaren diferencias de cualquier clase durante la vida de este convenio o en cualquier tiempo posterior, tales diferencias serán resueltas por medio del arbitraje, para lo cual cada parte designará dentro de 30 días de ser requerido para ello, un arbitrador y los dos arbitradores antes de entrar a conocer del punto o puntos sometidos a su decisión, deberán escoger un tercero que dirima cualquier discordia que entre ellos pudiera resultar. Los arbitradores y el tercero en su caso, deberán ser personas de experiencia en el asunto que se les vaya a someter y la decisión unánime de los dos primeros arbitradores o la del tercero en su caso, será final y no habrá en su contra ningún recurso ordinario ni extraordinario. Los dos primeros arbitradores y el tercero en su caso disfrutará de un período de treinta días para conocer y resolver sobre las cuestiones a ellos sometidas.

XII

El presente convenio para venir a ser obligatorio a ambas partes deberá previamente ser aprobado por el señor Presidente de la República y en su orden por el Soberano Congreso Nacional. Una vez que se hubieren obtenido tales aprobaciones el Ministerio de Hacienda lo transcribirá a la Texas Petroleum Company en la forma en que finalmente haya sido aprobado, a fin de que dicha Texas Petroleum Company dentro de los treinta días siguientes, avise por escrito al mismo Ministerio de Hacienda, si lo acepta o no con las modificaciones que hubiese podido sufrir al tiempo de aquellas aprobaciones. Si fuere el caso de aprobación, el Ministerio de Hacienda al recibir tal aceptación, dictará acuerdo poniéndolo en vigor y el plazo de duración de este convenio comenzará a contarse desde esa misma fecha.

XIII

La duración del presente contrato será de cincuenta años contados desde la fecha en que fuere puesto en vigor según lo dicho en la cláusula anterior, sin perjuicio de que también deberá publicarse en «La Gaceta» Diario Oficial.

XIV

Se conviene en que el Gobierno reconocerá a favor de la Texas Petroleum Company cualquier caso fortuito, de fuerza mayor, o que por causa de condiciones que estén fuera del Control de la Compañía, le impidan el debido desarrollo de sus actividades y en cualquiera de esos casos las obligaciones de la Texas Petroleum Company se entenderán suspendidas por todo el tiempo que dure esa imposibilidad y 90 días más.

XV

La Texas Petroleum Company se obliga a cumplir con la ley que prescribe que de-

berá emplear a su servicio por lo menos el 75% de su personal, nicaragüenses, pero es entendido que para computar el número de ese personal no se tomarán en consideración;

- a)—Al Gerente o representante que con derecho a firmar por la Compañía debe mantener en Managua;
- b)—Aquellos empleados que por razones técnicas calificadas por la Compañía llegaren al país bajo contratos por no más de un año de duración; y
- c)—Los técnicos que llegaren para enseñar o entrenar al personal nicaragüense, pero la Compañía no podrá traer empleados cuya entrada esté prohibida por una ley del país.

XVI

La Texas Petroleum Company renuncia expresamente la Vía Diplomática y se sujeta a las leyes de Nicaragua en todo lo relacionado con la aplicación e interpretación de cualquiera de las estipulaciones de este contrato.

XVII

Siendo que este contrato por contener algunas estipulaciones que requieren la aprobación del Congreso deberá ser sometido al conocimiento de las Cámaras Legislativas y siendo por otra parte que es imperativo para la Compañía iniciar inmediatamente sus trabajos, se conviene por el Poder Ejecutivo en poner en vigor en esta misma fecha el presente contrato en todo aquello que no requiera aprobación del Congreso y para este fin se conviene en reconocer que la Compañía puede al momento invocar la aplicación de la Ley de 20 de Mayo de 1925 que trata del establecimiento de Empresas nuevas.

En fé de todo lo cual, firmamos las partes arriba mencionadas en el local del Ministerio de Hacienda, a los veintitres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Entre líneas—o—productos—poseer—la acepte—Hacienda—Valen.—Testado—Fomento—s—No Vale.—Corregido—ente—do—e—prosa—Clen—lles— fuerza—Valen—Acomodado—de—ra—Valen.—(f) J. R. Sevilla.—(f) A. Abaunza E.—(f) W. H. Ryer.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede, celebrado entre los señores J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda, Alejandro Abaunza E., Ministro de Fomento y W. H. Ryer, representante legal de Texas Petroleum Company, y someterlo a la aprobación del Congreso Nacional, en lo que sea atinente.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, Distrito Nacional, veintitres de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Alejandro Abaunza E.

SECCION JUDICIAL

NOTIFICACION

Nº 208

El suscrito Secretario del Juzgado Civil del Distrito, a Uds. "A Reuter y Co. Ltda." hace saber: Que en las diligencias de expropiación seguidas contra Uds por el Fisco de Nicaragua, ha recaído la providencia que literalmente dice:

"Juzgado de lo Civil del Distrito. Managua, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Las nueve y media de la mañana. Por presentada la solicitud que antecede, decretase el avalúo pericial de los bienes de la firma "A. Reuter y Co. Ltda." a que se refiere el decreto de expropiación acompañado. Se le previene al Fiscal General de Hacienda y a los propietarios de la firma expropiada que dentro del improrrogable término de seis días nombre cada parte un perito, bajo apercibimiento de que se designará de oficio si no lo verifican, o su respectivo perito no acepta el nombramiento o no se presentare a dictaminar. Y por cuanto no se encuentra en el país ningún apoderado generalísimo ni ninguna persona con poder bastante que la represente, publíquese la presente resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Nómbrasele además, a la expretada firma "A. Reuter y Co. Ltda.", Guardador ad-litem al doctor Marco Aurelio Castillo, a quien se le hará saber esta designación para su aceptación y demás efectos. Y tiénese como apoderado del Fisco de Nicaragua al doctor Modesto Salmerón, en virtud de la razón de poder o toma de posesión acompañado y que razonado se le devolverá. Notifíquese. Luis Zúñiga Osorio—Efrén Saballos, Srío."

Es conforme. Y los notifico a Uds., en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Efrén Saballos, Secretario del Juzgado Civil del Distrito de Managua.

1600 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1608

Joaquín Reina, solicita título supletorio lote terreno ciento sesenta hectáreas sitios La Flor y Tortuga jurisdicción San Juan Sur, limitada: Norte, sitio Tortuga; Sur y Oeste, La Flor; Este, terrenos nacionales.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Junio mil novecientos cuarenticuatro.—G. García M. 1288 3 2

Nº 1706

Dámaso Cruz, solicita título supletorio cuatro islas esta jurisdicción llamadas "San Carlos", "El Boquete", "El Murciélago", "Las Piedras", limitadas: Oriente, San Ramón; Poniente, Sur, playas Aseso; Norte, La Guanábana

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diecinueve Junio mil novecientos cuarenticuatro.—Serapio Vela, Srío. 1366 3 2

Nº 1423

Armando Incer Barquero, solicita título supletorio casa y solar, esta población, estimado dos mil córdobas, lindante: Norte, casa y solar Manuel Outierrez y Elías García, calle enmedio; Sur, casa y solar Luis F. Alvarado; Oriente, casa y solar de María Josefa de Duarte; Poniente, casa y solar Delfina García, calle enmedio.

Quien créase con derecho opóngase.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Boaco, diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. J. Barquero h., Srío.

1149 3 3

Nº 1451

Gustavo Zelaya, solicita título supletorio predio rústico sita Nandaimé comarca Cuatro Esquinas, siguientes linderos: Oriente, finca Santos Romero; Poniente, Mérida Argüello; Norte, Manuel Dumas; Sur, Feliciano Martínez; de cinco manzanas más o menos.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, quince de Mayo mil novecientos cuarenta y cuatro.—Serapio Vela, Srlo.

1177 3 3

Nº 1501

Andrés Díaz Reyes, solicita título supletorio solar y casa este pueblo, solar mide siete varas frente, veinte fondo; casa mide siete varas frente, seis y media fondo, cocina anexa cuatro por tres varas, techo zinc, forro piso tablas forma cañón, lindante: Oriente, solar Alicia de Vanegas; Poniente, Salvador López y Bernarda Carrasco, avenida central en medio; Norte, Rodolfo Antonio Vanegas; y Sur, Federico Zeledón.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Santo Domingo, Mayo veintisiete mil novecientos cuarenta y cuatro.—P. Castillo C.—Franco. F. Castrillo, Srlo.

1200 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº. 1216

Aurora Alvarez, mayor de edad, viuda de oficios domésticos, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando arriendo legal, un lote terreno ejidal inculco, perteneciente al Municipio de Alta Gracia, sin ningún cultivo, capacidad una manzana más o menos de superficie; con posesión hace más de tres años, no contiene maderas de construcción, situado en el punto denominado «Los Mojones», esta jurisdicción, el que se describe en la forma siguiente: Oriente, terreno de Rubén Salvatierra; Poniente, terreno de Francisco Alemán; Norte, terreno del mismo Rubén Salvatierra y Sur, propiedad de la solicitante Aurora Alvarez. El que se crea tener derecho en el terreno solicitado, opóngase legalmente, dentro el término de ley. Alcaldía Municipal, Alta Gracia, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenticuatro.—T. A. Martínez C.—Gabriel Mejía, Srlo.

Es conforme con el original.—Alta Gracia, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenticuatro.—Las dos de la tarde.—Conste:—Gabriel Mejía, Secretario Municipal.

974 3 3

Nº. 1163

Paula Betancourt viuda de Beltrand, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio; solicita arrendamiento de un lote terreno ejidal, ubicado en el lugar denominado «Chapali», al Oeste de esta ciudad y como a una milla de distancia bajo estos linderos: Oriente, pro-

pleidad Julián Espinoza y Marcelino Torres; Occidente, propiedad de Ramona Gómez v. de Morales y Dr. Juan Benito Briceño; Norte, propiedad de Leopoldo Corrales y Ramón Alfaro Díaz; Sur, propiedad de Edmundo Flallos y Carlos Castillo. Dicho lote consta como de treinta hectáreas extensión. Quien considérese con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenticuatro.—J. Antolín Talavera.—Demetrio Díaz G., Srlo.

914 3 3

Nº 1140

Cristobal Aguilera, casado, agricultor, este vecindario; solicita arriendo veinte manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, predio de Francisco Castellón; Sur, con el Malpaizal; Poniente, línea férrea; Norte, con el mismo señor Castellón.

Quien pretenda derecho opóngase tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Telica, dieciocho de Diciembre mil novecientos cuarenta y tres.—Felix Molina.—Félix E. Chávez, Srlo.

907 3 3

Nº 1125

El señor Sabino López, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía Municipal, solicitando se le conceda un lote de terreno ejidal vacante como de veinte manzanas, en el lugar llanos del Jicaral, de esta jurisdicción, con estos linderos: Norte, camino de este pueblo al sitio de Duscuna; Sur, propiedades de Ignacio Mantilla; Oriente, terreno arrendado por Víctor López y Occidente, terreno libre. Lo que pongo en conocimiento del público para para quien se crea con derecho se oponga dentro de quince días.

Alcaldía Municipal. Mosonte, veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Juan F. Rivera L., Alcalde Municipal.

898 3 3

Nº 1414

Salvador Solís, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario; solicita arriendo quince manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, Manuel G. Pereira; Sur, el mismo señor Pereira; Poniente, Pablo Campos; Norte, mediano camino Pedro Vargas.

Quien pretenda derecho preséntese tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, a veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Medina.—Félix E. Chávez, Srlo.

1128 3 3

No. 100

Betsy Rivas S., solicita este Ministerio arriendo en enfiteusis lote terreno municipal, Barrio Cementerio Viejo, quince varas de frente, veinte de fondo, al Suroeste de esta ciudad, lindando Norte, Sur y Oriente, predios del Distrito Nacional; Occidente, séptima avenida Suroeste, entre quinta y sexta calle. Solicitante es mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio.

Quien tenga derecho opóngase término legal. Managua, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Octavio Rivas Ortiz, Oficial Mayor del D. N.

1515 3 2

No. 1074

Marcial Báez, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, solicita en arriendo un lote de terreno ejidal, como de diez hectáreas en el valle de Santa Isabel, de esta ciudad, bajo estos linderos: Oriente, terreno inculto de Julián Muñoz, mediando camino; Occidente, quebrada El Aguacate; Norte, casa del peticionario y terreno de Juana Báez, y Sur, monte inculto y quebrada «Lacume».

Quien considérese con derecho, preséntese en forma.

Alcaldía Municipal. Somoto, quince de Abril de mil novecientos cuarenticuatro.—Antolín Talavera.—Demetrio Díaz G., Srlo.

844 3 3

No. 1415

Salvador Narváez, casado, agricultor, mayor, este vecindario; solicita arriendo cinco manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, Rogello Urbina; Sur, sucesores Crescencio Escoto; Poniente, mediando camino el mismo señor Escoto; Norte, línea férrea.

Quien pretenda derecho preséntese tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal. Telica, veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Medina.—Félix E. Chávez, Srlo.

1127 3 3

No. 1413

Teodoro Martínez, mayor de edad, soltero, este vecindario, solicita arriendo siete manzanas terreno ejidal, lindante: Oriente, monte inculto; Sur, línea férrea; Poniente, Antonio Cruz; Norte, Serafín Calderón.

Quien pretenda derecho preséntese tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica, quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—Félix Medina.—Félix E. Chávez, Srlo.

1129 3 3

SOLICITUDES DE DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No. 179

Sinforoso Jesús García, indicando coheredero Emilio García, solicita declarese herederos su madre Mercedes Obregón, nominando bienes finca urbana en Mateare, lindando Oriente, Juana Silva Noguera; Poniente, Jesús Soto; Norte Juana Albina Lazo; Sur, Pilar Silva Mora.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Managua, veintiseis Julio mil novecientos cuarenta.—Rod. Morales Orozco., Srlo.

1587 1

No. 165

Ernesto Cuadra Caldera, solicita declarese heredero de su madre María Eustaquia Caldera de Cuadra—Coherederos: Isabel de Delgado, Carlota de Salgado, Amalia de Salgado, Samuel, Adán, Leonor, Benjamín, Filadelfo, Ester, Erlinda y Daniel, todos apellido Cuadra Caldera—Bienes: a) finca rústica de siete manzanas, en esta jurisdicción; linderos: Oriente, Julio Paniagua Romero; Occidente, Eduardo López; Norte, Carlos López Lacayo; Sur, Felix y Jose Vicente Flores; b) finca urbana en esta ciudad, solar de quince por treinta y nueve varas, con casa; linderos: Oriente, Angela Mercado; Occidente, Susana Sánchez, calle enmedio; Norte, Pascuala Margarita Delgado; Sur, Graciela Romero de Vanegas; c) finca rústica de tres manzanas y media, en esta jurisdicción; linderos: Oriente, Simón Cuadra; Occidente, y Norte, Luis Felipe Romero; Sur, Cruz Flores, camino "Los Cocos" enmedio.

Oyese oposición término legal.

Dado en el Juzgado de lo Civil del Distrito—Masaya, veinticinco de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Julio Selva Cortés., Srlo.

1517 1

CITACION

No. 1744

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Felipe Bello, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones que cometió en la persona de Hermenegildo González, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Teustepe, de este Departamento, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio sino cumple. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Boaco, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Alf. Ruiz G.—Adalid Sobalvarro, Srlo.

230 1

MARCAS DE FABRICA

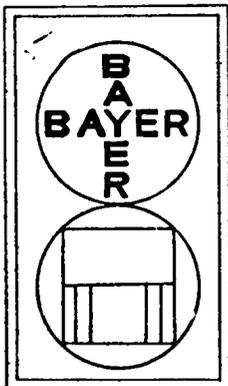
Nº 48
Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1465 3 2

Nº 44
Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Sueros y vacunas, medicamentos veterinarios, abonos agrícolas, insecticidas, y productos y preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1474 3 2

Nº 21
General Aniline & Film Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita depósito y registro de estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Anscó Agfa

para: Aparatos fotográficos y sus accesorios de toda clase, incluyendo cámaras para fotografías animadas; proyectores de fotografías fijas y en movimiento; instrumentos y aparatos ópticos, horológicos y científicos; lentes; películas fotográficas y placas de toda clase y para todo fin; papel para fotografías y papel sensibilizado para las mismas; productos químicos y drogas; productos químicos para fines científicos, fotográficos e industriales; productos de papel y cartón, particularmente álbums para fotografías; equipos y artefactos para montajes; fotografías, colores, teñimientos, materiales para escribir; cosméticos, artículos de tocador y jabones de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1469 3 2

Nº 21
Schering Corporation, de Bloomfield, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita depósito y registro de estas Marca de Fábrica y Comercio:

Arcanol	Atophanyl	Neotropina
Arthigon	Cylopropina	Neutrolon
Atophan	Medinal	Prognon

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas, y drogas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1466 3 2

LA GACETA
DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:
Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:		
Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . . ¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . . 11.00
Por mes	2.00	Por año 20.00
Para el Exterior:		
Por semestre .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.
Por la publicación de avisos, edictos, cartales y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.
Por una página, cuarenta córdobas
Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.